

Perfiles del gran debate sobre el porvenir de Europa

MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO*

Al cumplirse cincuenta años de lo que viene llamándose la construcción europea, los actores principales de la acción institucional consideraron que era necesario convocar a la ciudadanía europea, creada en el Tratado de Maastricht de 1992, para plantear abiertamente las principales cuestiones existentes como un alto en el camino, una reflexión ponderada sobre el pasado y un estudio de objetivos posibles para la sociedad europea del siglo XXI. El Consejo europeo de jefes de Estado y de Gobierno en su cumbre de Niza de diciembre de 2000, en momentos de gran tensión producida por los movimientos antiglobalizadores que amenazan las reuniones internacionales, incluidas las de la Unión Europea, decidió al mismo tiempo que revisaba los Tratados fundacionales para adaptarlos a la nueva y más importante ampliación de nuevos Estados, lanzar un “gran debate” entre europeos de toda suerte y condición con objeto de conocer los “cuadernos de quejas” sobre el funcionamiento de la construcción comunitaria y la necesaria convergencia de objetivos para el futuro. Entre ellos : la delimitación de competencias entre la Unión y los Estados, la clarificación, reorganización y buena lectura de los Tratados, el alcance de la Carta de Derechos fundamentales aprobada en Niza y las metas y desafíos de la ampliación al Este con la incorporación de más de cien millones de europeos al sistema comunitario de la Unión.

* Catedrático de la Universidad Complutense.

Cincuenta años de desafíos. Éxitos y proyectos. La Europa inacabada del

dos mil. La idea europea surgida del pensamiento europeo clásico y renovado a partir de los siglos XV y XVI, encontró su primer soporte en el Tratado de Versalles, en las iniciativas de Wilson, la Sociedad de Naciones, el paneuropeísmo de la primera postguerra, las acciones de Aristides Briand como primer ministro de Francia en la X Asamblea de la Sociedad de Naciones de 1930, y las frustraciones que con su muerte y el ascenso de los totalitarismos llevaron a la II guerra mundial. Muchos de los protagonistas frustrados de 1930 volvieron a encontrarse en el congreso europeo de La Haya de 1948 y relanzaron la idea europea sobre el viejo proyecto de Unión de Estados europeos, tomando como referencia los modelos norteamericano (Churchill, Herriot, Madariaga) o de la confederación suiza de 1848 (Denis de Rougemont). Del primer proyecto nació al menos el primer fundamento material de la construcción europea, el Tratado de Londres, creador del Consejo de Europa, y posteriormente de la Convención de Roma de 1950, del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo y del primer sistema de cooperación intergubernamental no militar pero significativo de los Estados democráticos europeos de la postguerra.

El segundo gran sistema de la construcción europea, cuyo objetivo es superar por otras vías el proyecto político frustrado por el Tratado de Londres y los adversarios de una Unión de Estados europeos, es el que lanzan los seis Estados fundadores de la CECA tras la negociación secreta y eficaz del programa Schuman-Monnet-Adenauer-Hallstein que desemboca en el Tratado de París de 1951. Posteriormente desarrollado con los Tratados de Roma de 1957 formadores del Mercado Común. Los tres Tratados de Roma son la pieza maestra del sistema comunitario basado en la puesta en común de fragmentos de soberanía, administrada por instituciones y un Derecho común, que toma gran parte de su fuerza en principios del Derecho internacional y del Derecho constitucional emanados de las tradiciones constitucionales de los propios Estados democráticos signatarios o de otros Estados europeos

La construcción europea, en sus dos grandes realizaciones, el Consejo de Europa, con su protección de los derechos y libertades fundamentales —sistema Estrasburgo—, y la Unión Europea, con sus fases previas, el Mercado común y la Comunidad europea —sistema Bruselas—, ha tenido adversarios muy tenaces tanto a su idea originaria como a sus desarrollos. Por supuesto las ideologías contrarias a su raíz liberal y democrática, es decir, los totalitarismos comunista y nazi-fascistas o autoritarios. Pero desde dentro de la supervivencia del espíritu de las naciones, patrias y entes tradicionalistas, sus enemigos han acompañado todas sus etapas.

El general De Gaulle desde Francia entre 1958 y 1969, Margaret Thatcher entre 1979 y 1990, obstaculizaron y detuvieron, en la medida de sus no pequeñas fuerzas, el desarrollo comunitario. Pero no pudieron disolver ni enervar su fuerza expansiva. La fuerza del conjunto es un resultado bien visible en los albores del siglo XXI. El Consejo de Europa está integrado por cuarenta y tres Estados, y con la Federación de Rusia, por el momento en cuarentena pero en previsible incorporación a medio plazo, en cuarenta y cuatro. La Unión Europea la integran quince Estados y están en puertas como candidatos a la adhesión otros doce, sin incluir a los cuatro del espacio económico común —Noruega, Suiza, Islandia, Lichtenstein—, y a Turquía, puente con el Sureste de Asia, o los Estados de la exYugoslavia.

A la altura del año 2000, la Unión Europea es un conjunto emergente en las relaciones internacionales cuyo mayor problema lo constituye precisamente el éxito político, económico, jurídico

y de proyecto futuro en el sistema mundial supraestatal que se dibuja para la supervivencia del propio planeta y que necesariamente debe sustituir al caduco sistema de los grandes imperios y regímenes de dominación mundial que se han sucedido a los largo de los últimos quinientos años.

Maquiavelo anunciaba en 1512 que los principados en expansión afrontaban muy serios problemas de coherencia y capacidad de gobierno. La evolución de los dos grandes sistemas europeos, a medida que se han ampliado han sufrido los efectos contrarios del proceso. Por una parte incidencia positiva o creciente integración en las metas y objetivos iniciales, por otra debilitamiento del lazo federativo a medida que los nuevos socios del sistema aceptan las realidades de los fines comunitarios pero al mismo tiempo buscan incorporar sus propios particularismos al conjunto. El Consejo de Europa se ha visto obligado a reforzar por medio de protocolos, hasta el número once que ha entrado en aplicación en 1998 para cuarenta y tres Estados, del Oeste al profundo Este oriental de Europa. La Comunidad ha ido perdiendo parte de su poderio integrador al pasar de los seis fundadores a los quince del año 1995 y al conjunto de quinientos a seiscientos millones que promete abarcar al término de la primera década del siglo XXI. Los riesgos que la construcción europea asume al finalizar el siglo XX son reales y por las amenazas externas —mundialización y antiglobalización— o por el enervamiento del conjunto de objetivos iniciales —gran zona de libre comercio, sin solidaridades de hecho— la UE ha relanzado *velis nolis* en esos mismos años noventa, con la revisión de los tratados en Maastricht, Ámsterdam y Niza, una refundación de sus fines originarios para sobrevivir frente a las amenazas externas y para marcar en el nuevo orden mundial perfiles propios capaces de renovar energías y entusiasmos a sus ciudadanos.

Propuestas y escenarios 2000-2001. El Tratado de Ámsterdam de 1997 dejaba en marcha un proceso de revisión y reformas que no pudo resolverse en la conferencia intergubernamental de 1996. La presidencia francesa del segundo semestre de 2000 era una ocasión para la vanitas franca de mostrar su capacidad de iniciativa y redorar el blasón fundador del sistema comunitario. El calendario de la ampliación y la amenaza de parálisis institucional junto al crecimiento de las demandas de respuesta a las acuciantes crisis comunitarias jugaron a favor de la toma de decisiones que culminaría a lo largo del año en dos resoluciones de gran alcance: confiar a una convención representativa de los gobiernos del Consejo, del Parlamento europeo, de los parlamentos nacionales y de la Comisión, la propuesta de una Carta de Derechos fundamentales que resolviese los espinosos problemas de la mejor defensa y clarificación de tales derechos habida cuenta de la jurisprudencia de doble dirección de los Tribunales de Estrasburgo y Luxemburgo, y de la resistencia de algunos tribunales constitucionales, como el alemán y el español, a considerar mejor defendidos los DF dentro de los sistemas nacionales propios que en el sistema comunitario. En segundo lugar, cerrar los trabajos de la CIG 2000 en el Consejo europeo de Niza a lo largo de las más largas jornadas decisorias de la historia de los Consejos europeos de Jefes de Estado y de gobierno —cumbres comunitarias—.

El ministro alemán de Asuntos Exteriores, J. Fischer, el presidente francés J. Chirac, el presidente italiano Ciampi, adelantaron las primeras propuestas de recrear un sistema federal europeo, una federación de Estados o una formulación más avanzada de las competencias entre Estados y la Unión. Todas las instituciones comunitarias, particularmente el Parlamento y la Comisión, los partidos europeos y las asociaciones o fundaciones europeístas, en el cincuentenario de la declaración Schuman-Monnet avanzaron proposiciones y acciones de respuesta a la situación. El

Tratado y los protocolos o declaraciones de Niza eran una obligación para el Consejo europeo — CE— y el acuerdo interinstitucional aprobatorio de los trabajos de la Primera Convención suponían un salto adelante de especial importancia en lo referente a la formulación de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión. A pesar de no incluirse en los Tratados, ni siquiera como preámbulo, por la resistencia de los países tradicionalmente hostiles al progreso de la Unión, como el Reino Unido de Inglaterra e IN, los jueces europeos se apresuraron a reconocer valor jurídico a la Carta y a la promesa de tomarla en consideración en sus resoluciones jurisdiccionales.

El Tratado de Niza y el conjunto decisorio, aprobado entre diciembre de 2000 y febrero de 2001, supone al menos el cierre del proceso revisorio de los tres primeros tratados de los años cincuenta y que había comenzado con el Acta Única de 1987, y los Tratados de Maastricht y Ámsterdam en 1992 y 1997. El Tratado de Niza, o reforma global de los Tratados de la Unión y de las Comunidades, ha encontrado una leve resistencia en la ratificación por referéndum en Irlanda en 2001, pero cuando los irlandeses subsanen el tropiezo, que lo harán si desean seguir en la Unión, y en los tradicionales grupos antieuropeístas o federalistas insatisfechos. Tal y como quedan redactados los Tratados comunitarios y de la Unión, junto a la Carta de DF, puede contemplarse en alguna medida el ordenamiento jurídico público como una cuasi Constitución en sentido de convergencia entre el Derecho internacional y el Derecho constitucional clásicos, y dentro de un proceso federativo que dio comienzo en el “big bang” de 1950-51 con la Convención Europea de Derechos del Hombre y el Tratado de París seguido de los TT de Roma de 1957.

Cómo se gobierna la Unión y el porqué de una Constitución para Europa.

Distinguen los tratadistas de Derecho público diversos ciclos en la elaboración de las grandes constituciones modernas y contemporáneas. El primero comenzó con las constituciones “atlánticas” de Estados Unidos, 1787, Francia, 1789-1791 y España, la de Cádiz de 1812. La primera de ellas federativa de Estados en un solo territorio de la Unión, las segundas en una unidad de Estado nacional y en el caso español, intercontinental. El segundo ciclo introduce la democracia directa y se inicia básicamente en 1848 en muchos países europeos. El tercero comenzó con la I postguerra en 1919, a partir de la gran renovación del Tratado de Versalles y los 14 puntos del Presidente Wilson que dieron paso a la Sociedad de Naciones y a las constituciones de Weimar, Austria y España entre 1919 y 1931. El proceso constitucional europeo de la Segunda Guerra Mundial, configura diversos tipos de Constitución, pero el modelo Westminster británico es sobrepasado con procesos constituyentes de tercera generación que incluyen declaración de derechos, división horizontal y vertical de poderes y una tácita o expresa aceptación de la preeminencia del Derecho comunitario y de los principios de la democracia europea surgida en los grandes textos de la postguerra, Tratados, Convenciones y valores constitucionales de Estados de Derecho, denominador común como principios generales del Derecho comunitario y de las tradiciones constitucionales de los Estados miembros de los sistemas de integración política y jurídica.

Los tratados configuradores de los años cincuenta han sido considerados por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, propio de la UE, como de una comunidad sui generis, equivalente y de alcance constitucional para la Unión. Al menos en algunos de sus principios y normas que se imponen en virtud del principio de primacía y efecto directo al propio derecho constitucional de los Estados,

máxime cuando éstos han aceptado libremente esos principios y normas en los Tratados fundadores y en los de Adhesión.

Con posterioridad ha habido numerosos intentos de dotar de una específica Constitución, sustitutiva de los Tratados, al conjunto institucional y competencial de la UE. El parlamento europeo, por primera vez elegido por sufragio universal en 1979, preparó un texto de Tratado constitucional, bajo la iniciativa de Altiero Spinelli, que no consiguió ser aceptado por el Consejo pero que permitió el lanzamiento de la CIG que desembocaría en el AUC de 1987. El Acta reabría la senda federal y preparaba el camino para las grandes revisiones de los años noventa. Otros proyectos, los del belga Herman, las iniciativas de los europarlamentarios Colombo-Oreja, tampoco prosperaron.

En el proceso abierto a lo largo del dos mil, el parlamento europeo ha vuelto a retomar el debate constitucional con la Comisión de Asuntos constitucionales, así significativamente autodenominada por su vocación inequívocamente constitucionalista, con los dictámenes Duhamel de 12 de octubre de 2000 y Méndez de Vigo de julio de 2001 por los que el PE se inclina a una reorganización de los Tratados en sentido constitucional y a dotar a la Segunda Convención de un mandato favorable a la racionalización y “simplificación” de los textos sustantivos del Derecho comunitario, tal y como se pronuncia la declaración 23 de Niza. El Consejo Europeo no aceptaba los planteamientos del PE y de los grupos parlamentarios mayoritariamente favorables a disponer de una Constitución europea cercana a los ciudadanos, comprensible, impulsora de un sentimiento de unidad e identificación con los valores y principios de la Unión. El bosque técnico y las complejas sumas de mínimos de avance en cada una de las cada vez más frecuentes reformas de los Tratados convierten al sistema europeo en un inextricable conjunto normativo que los propios expertos se las ven y se las desean para abarcar, explicar y reformar. Éste es por tanto un desafío trascendental para la Unión y que muestra además las dificultades de la negociación a todos los niveles de la decisión comunitaria y que se contempla en la multiplicidad obligada de reuniones multilaterales entre los órganos comunitarios en el llamado sistema de “comitología”.

Es preciso reconocer, sin embargo, que dada la complejidad de competencias, instituciones, fuentes del Derecho comunitario, interacción de órganos estatales, regionales y comunitarios, el futuro de la UE no podrá abordar una “simplificación” como la que se predica por doquier en los ámbitos europeos. La reforma más lógica es la de una parte de juristas que se pronuncia por “reorganizar” los Tratados sin proceder a una nueva refundación, como la que sostiene el PE, particularmente en la ponencia Duhamel y en las propuestas federalistas más avanzadas. Los expertos no revisionistas del Derecho público comunitario, implícitamente partidarios del “funcionalismo” de Monnet y sus seguidores, esto es, la política de los pequeños pasos o el lento camino de la tortuga, sostienen que los Tratados, como decía reiteradamente el Tribunal de Justicia, contienen suficiente contenido constitucional como para dotar de este carácter y alcance al sistema comunitario. La reforma de Niza permite además cerrar el escenario de la ampliación hasta 27 miembros en la primera década del nuevo milenio. El protocolo ampliación y las declaraciones incorporadas al último Tratado, con su difícil tarea interpretativa y no pocas contradicciones, permitiría a la Segunda Convención trabajar y reorganizar los Tratados en una parte introductoria o de preámbulos para fijar valores y principios o grandes metas de la UE, en un título preliminar o primera parte relativa a la Carta de Derechos fundamentales aprobada en Niza, fruto de la Primera Convención, una segunda parte para definir el sistema institucional y competencial entre Estados y la Unión, y unos protocolos o parte tercera,

relativos a las políticas comunes y otros aspectos no incluidos en las partes fundamentales del conjunto.

Según esta última consideración, teniendo en cuenta los trabajos encargados por la Comisión y el Parlamento a expertos y centros de estudio, siguiendo las recomendaciones de los órganos institucionales y tomando nota de las propuestas ciudadanas de este gran debate entre los años 2001 a 2003, la CIG de 2004 puede alumbrar sin apenas discusión los trabajos de la Convención II, del mismo modo que el Consejo europeo de Roma en 2003 puede adelantarse y proponer un referéndum simultáneo en todos los Estados de la Unión, para fortalecer y legitimar en una llamada al Demos europeo, su propio cuerpo argumental de Derecho público ante el futuro de las organizaciones regionales supraestatales y también en el posible cambio de Naciones Unidas ante los nuevos desafíos del siglo XXI.

Originalidad del sistema comunitario en sus relaciones con la opinión pública europea: evolución de las divisas triangulares de la UE. A lo largo de los años cincuenta, etapa fundadora del Mercado Común, los creadores del conjunto del primer sistema de tratados configuradores presentaron a los ciudadanos europeos de la postguerra y de la reconstrucción un programa atractivo de futuro. El primer Tratado, la Comunidad económica del Carbón y del Acero, la CECA, lanzado después de la convención firmada en Roma, de la Convención de salvaguardia de Derechos Humanos, representaba reengancharse a la segunda revolución industrial por parte de los países sacrificados en la Segunda Guerra Mundial recuperando protagonismo ante una depresión aparentemente irrecuperable en el nuevo contexto de la hegemonía norteamericana. El segundo y más importante tratado, el de Roma sobre el Mercado Común, abatía las fronteras aduaneras, de personas y capitales y programaba un proyecto de bienestar para la inmensa mayoría de los europeos signatarios del acuerdo, borrando también barreras clasistas y estructurando una vida comunitaria de rasgos solidarios y fuerte empuje cultural y educativo. El mercado como comunidad de vida en común y con vastos horizontes fue enseguida aceptado por la opinión frente a grandes adversarios como el general De Gaulle que no simpatizaba con la Europa comunitaria e hizo lo imposible por resucitar la estafalaria Europa de las patrias. El tercer tratado, el Euratom, proyectaba incorporar la sociedad europea a la comunidad científica universal mediante la utilización de la energía atómica para fines no belicistas.

Durante los primeros veinte años, la divisa de los tres tratados renacidos en Roma en 1957 fue movilizadora de energías y proyectos de los seis países de Europa occidental que consiguieron salir del círculo del estancamiento y la pobreza, superando progresivamente a la antigua potencia imperial británica y desplazando por su éxito a la EFTA promovida por la Gran Bretaña y al propio contexto de la guerra fría desencadenada desde 1948.

A partir de los años setenta, una primera ampliación permite repensar el gobierno de la entente, el Mercado Común pasa a denominarse Comunidad, la Comisión y el Tribunal de Justicia se doblarán con un Consejo europeo y un Parlamento común elegido por sufragio universal directo desde 1979, y la nueva divisa será más prometedora e impactante que la primera de los años cincuenta: acabar — el mercado—, profundizar —con nuevas áreas de interés común—, ampliar —pueblos, Estados y territorios de Europa.

El proceso se abre en los Tratados de 1987 a 2001, con el sistema de tres pilares, el comunitario, el de la PESC —política exterior y de seguridad común—, y el de JEI, justicia e interior, y la nueva divisa: La Unión como espacio de libertad, seguridad y justicia, base del Tratado de Ámsterdam de 1997. El Tratado de Niza afronta otro nuevo período en medio de una crisis universal antiglobalizadora y lo hace con el despliegue de una ciudadanía, un sistema económico y monetario, con el euro como divisa y valuta común para más de quinientos millones de personas, y un virtual sistema de gobierno de constitución federativa que sigue el curso iniciado hace cincuenta años y en cuyo balance de pérdidas y ganancias, el éxito de la totalidad es incuestionable. Entre otras cuestiones por la petición de casi doscientos millones de personas y más de doce Estados solicitan su entrada en la década de los años noventa.

Consilium populusque europeum, fundamento constitucional de la sociedad europea integrada en la Unión. ¿Cómo se gobierna realmente la Unión y cómo debe mejorar su sistema de gobierno?

Desde luego el conjunto de analistas que contemplan las instituciones de la UE no pueden atribuirle su pertenencia ni a un régimen parlamentario, ni tipo Westminster, ni “parlamentarismo racionalizado” al modo alemán, francés o español de la postguerra, tampoco es un sistema presidencial o presidenciable. Expresamente no puede considerarse un modelo federal clásico equiparable a los modelos norteamericano, suizo o alemán. Y sin embargo la Unión es un vasto sistema organizativo que recubre cuatro niveles de subsidiariedad. Que a su vez puede ser ascendente, hacia los órganos superiores de la pirámide unionista, o descendente hasta los rangos más modestos de los poderes públicos comunitarios.

La Comunidad originaria primaba en los años cincuenta y sesenta a la Comisión y al Tribunal de Justicia como los grandes impulsores, guardianes y ejecutores de los Tratados y del proceso federativo integrador de los pueblos de los Estados. Desde los años setenta el Consejo, en sus dos vertientes, Consejo europeo y Consejo de ministros, y el Parlamento europeo, detienen de hecho el poder legislativo en forma de codecisión, controlan la iniciativa de la Comisión y regulan a través del Coreper gran parte del sistema decisorio de la Unión y de sus órganos. La concertación interinstitucional se hace a través de los Presidentes y de una comisión ad hoc bajo su orientación y de la de los dos grandes “cónsules” de la República europea, el secretario del Consejo, Mr. Pesc, y el presidente de la Comisión, sometido al doble control del Consejo que lo propone y del PE que lo ratifica y sigue en la actividad parlamentaria, pudiendo incluso someterlo a censura y decaimiento en sus altas funciones.

Como en la Roma clásica, las instituciones y sus presidentes se singularizan por el carácter, liderazgo y competencia de sus titulares. Han sido grandes presidentes con capacidad de impulso y liderazgo unos cuantos en los seis decenios de historia comunitaria. La mayoría probablemente no ha desplegado otros méritos que los comunes a los de políticos de diversas estirpes en las democracias pluralistas. Sin embargo entre los fundadores y los dirigentes de los años ochenta-noventa, hasta Maastricht, las instituciones más representativas han conseguido un sello particular por la capacidad de dirección de quienes en la comisión, el tribunal o el Consejo, sin olvidar la formación de futuros

grandes líderes en la tarea del parlamento, han superado los grandes obstáculos que dificultaron el avance de la Unión.

Los Estados son los grandes beneficiarios con los ciudadanos del sistema común de garantías y objetivos marcados por los austeros orígenes del período fundador. A los Estados incumbe el cumplimiento del Derecho y a sus ciudadanos disfrutar de sus derechos fundamentales y ser responsables del conjunto de reglas comunes que han de ser respetadas para que mejore el buen gobierno de la sociedad europea. Por ello no será tarea fácil dar un nuevo salto cualitativo en el buen gobierno, “gobernanza” en el extraño argot anglosajón que lanza la Comisión en su libro blanco sobre la cuestión. Ningún Estado puede asegurar que un solo acto constituyente pueda generar un acto político irreversible o irreformable por actos, decisiones y poderes constituyentes posteriores. Ni se empezó absolutamente en Filadelfia en 1787, sin contar los antecedentes y las X enmiendas o reformas posteriores; ni todo se decidió tampoco en los momentos constituyentes de las revoluciones francesa de 1789 o española de 1812. La Unión ha tomado un buen camino con las convenciones cuasi-constitucionales de 2000 a 2002. Pero ni la Carta de Derechos Fundamentales ni la Constitución o Carta de 2003 son producto de una fecha concreta. Más bien se insertan en un proceso de evolución constitucional y de reformas adecuadas a cada momento del proceso, que tampoco deben desnaturalizar el particular sistema de gobierno ni retroceder en el acervo conseguido por tantas décadas de firme progreso en la senda comunitaria.

El porvenir de la Unión y los mandatos de Niza. El gran debate no sólo ha de fijarse en los cuatro elementos indicados por la declaración 23. Las decisiones del Consejo de Niza no son letra inalterable a pesar de haberse incorporado como protocolos o declaraciones. Del mismo modo que los tratados posteriores reforman los anteriores, el Tratado futuro deberá debatir y rechazar muchas de las improvisaciones de Niza, sobre todo las referentes a los procesos institucionales para una Unión inevitablemente ampliada en la década inicial del nuevo siglo. Conviene no olvidar que el ecuador sustantivo tanto en Estados como en población y sustancia del ordenamiento jurídico se consiguió con las ampliaciones anteriores, cuando los nuevos Estados adherentes aceptaron el acervo comunitario y no se les ocurrió destruirlo o alterarlo en sus principios y fundamentos.

Sea cual fuere el mandato de Laeken para la convención constitucional de 2002 no cabe esperar saltos espectaculares que conviertan el proceso en un *deus ex machina* capaz de romper los moldes de cincuenta años de construcción comunitaria. Lo que no es obstáculo para que las reformas técnicas, jurídicas y políticas del próximo trienio sean esenciales para el porvenir a más largo plazo de la Unión.

Probablemente sea un hecho de seria meditación el dato siguiente : Al proyecto de Arístide Briand de 1930 se adhirieron veinticinco países europeos y la Cuba postcolonial. Aquellos veinticinco países y Estados inicialmente adherentes al proyecto de Estados Unidos de Europa eran prácticamente los mismos veinticinco que formarán parte de la Unión al final del presente decenio, es decir entre 2004 y 2010.